

Circular CIR-TN-017-2020

De: Mauricio Arroyo Rivera
Subtesorero Nacional

Para: Entidades de Caja Única afectas a la N° 9371 y sus reformas

Fecha: 03 de diciembre de 2020

Asunto: Lineamientos para el depósito de los remantes de superávit libre dictaminado de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y lo que corresponde a los traslados de recursos del transitorio 3 de la Ley N° 9371 y sus reformas, “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”.

Reciban un cordial saludo.

Con fundamento en las atribuciones que le confieren a la Tesorería Nacional, los artículos 185 y 186 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 43, 58 y siguientes de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131; los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 12, 14, transitorios 3, 4 y 5 de la N° 9371 y sus reformas, “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, el Decreto N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” y Circular CIR-TN-016-2020, se emiten los siguientes lineamientos:

1. Para efecto de la aplicación de la Ley N° 9371 y sus reformas sobre los recursos dictaminados por la Autoridad Presupuestaria de superávit libre al 31 de diciembre de los ejercicios económicos del 2015 - 2016 – 2017 – 2018 y 2019 que no fueron utilizados en el plazo establecido y adicionalmente aquellos recursos sujetos a devolución según el transitorio 3 de la citada Ley y sus reformas, la Tesorería Nacional dispone la cuenta de control denominada “Devolución de recursos Ley N° 9371 # 73999911140147843, para que las entidades que tienen Web Banking - Tesoro Digital realicen el traslado de los recursos sujetos a la devolución a fin de realizar el pago tanto de intereses así como de amortización de la Deuda Pública. Esta devolución se realizará de la (s) Cuenta (s) de Caja Única (CCU) a la cuenta de control (CCO).
2. Para aquellos recursos de superávits libres que se encuentren en cuentas bancarias y están sujetos a la devolución de la Ley N° 9371 y sus reformas, la entidad debe realizar un “Débito en Tiempo Real (DTR)” mediante el uso de la Web Banking – Tesoro Digital, pasando los recursos a la CCU y posteriormente a la cuenta CCO indicada.

3. Las entidades que aún no se encuentren en Web Banking – Tesoro Digital, y tengan que devolver recursos de superávit libre y estos se encuentren en cuentas bancarias, deben llenar y presentar el formulario CU-09 “Solicitud de Cobro Individual” (Anexo 1) y respectivo formulario CU-07 de “Orden de Domiciliación para Débitos Automáticos” (Anexo 2), asimismo deben remitir el formulario CU-08 “Solicitud de Pago Individual” (Anexo 3), a la cuenta de control “Devolución de recursos Ley N° 9371 y sus reformas”, en donde autoricen dicho traslado y especificando muy bien el concepto del traslado, si es por devolución de superávit libre, período a que corresponde, si es por devolución de períodos anteriores, indicando lo correspondiente a cada período.

Las entidades cubiertas por la Ley N° 9371 y sus reformas, que deseen voluntariamente adelantar el traslado de recursos de saldos dictaminados en los ejercicios económicos 2015-2016-2017-2018 y 2019 o cualquier otro período antes del cierre del ejercicio económico respectivo, lo pueden realizar mediante el uso de la Web Banking – Tesoro Digital, realizando un traslado entre cuentas de la “Cuenta de Caja Única (CCU)” a la cuenta “Devolución de recursos Ley N° 9371 y sus reformas” CCO N°73999911140147843 con el detalle respectivo. Cabe indicar que para estas devoluciones voluntarias se debe coordinar previamente al depósito con la Tesorería Nacional para llenar el formulario de información que permita dictaminar los recursos de superávit libre ante la Autoridad Presupuestaria.

Las entidades cubiertas por este numeral que aún no se encuentren en Web Banking – Tesoro Digital, deben remitir el formulario CU-08 “Solicitud de Pago Individual” (Anexo 3), a la cuenta de “Devolución de recursos Ley N° 9371 y sus reformas” en donde autoricen dicho traslado.

4. Las entidades cubiertas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 9371 y sus reformas y que a la fecha de la devolución no poseen cuentas abiertas en Caja Única, deberán depositar dichos recursos a las cuentas bancarias que se señalan en el instructivo y con el detalle correspondiente (Anexo 4). Asimismo, una vez depositado los recursos en dichas cuentas deben de enviar el comprobante a la Unidad de Control de Ingresos de la Tesorería Nacional, al correo electrónico: ingresos@hacienda.go.cr indicando el detalle señalado en el instructivo indicado.

El saldo de la cuenta de control servirá de base para que la Dirección General de Presupuesto Nacional, Dirección de Contabilidad Nacional y Dirección de Crédito Público, identifiquen los montos afectos por la Ley N° 9371 y sus reformas, según lo señalado por la Autoridad Presupuestaria.

Al momento de realizar el depósito del remanente correspondiente en el Fondo General de Gobierno de la República, la entidad deberá enviar simultáneamente copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a la Contabilidad Nacional y a la Tesorería Nacional, una vez finalizado el proceso de liquidación presupuestaria del ejercicio económico

2020 o como se indica en el transitorio 3 de la citada Ley, señalando que el depósito se refiere al cumplimiento de lo ordenado en la Ley N° 9371 y sus reformas.

Las entidades que incumplan lo señalado en esta disposición normativa están sujetos a la aplicación de la Circular CIR-TN-016-2020, en cuanto al giro de transferencias que reciban como entidades beneficiarias de recursos de la Administración Central.

En caso de tener alguna duda o consulta, deberán hacerla al correo: ingresos@hacienda.go.cr

La presente Circular deroga lo dispuesto en la Circular CIR-TN-008-2020 emitida por la Tesorería Nacional de fecha 16 de Julio del 2020.

Elaborado por: María Gabriela Alfaro Solís	Revisado por: Víctor Trejos Campos	VB°: Rodrigo Zeledón Rivera

